



**RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS**

N.º 533 - 2023-MPH/GSP.

Huancayo,

**05 OCT 2023**

**VISTO:**

El expediente N° 374017(539375)-2023, presentado por **PAULINA CASTILLO TOSCANO**, sobre recurso de reconsideración contra la Resolución de Multa N° 0335-2023-GSP y el Informe Legal N° 009-2023-MPH/-GSP/DQC, emitido por el Asesor Jurídico; y;

**CONSIDERANDO:**

Que, a través de la Resolución de Multa N° 0335-2023-GSP, se requiere a doña Paulina Castillo Toscano, el pago de la multa generada de la PIA N° 1007, por desmonte y escombros, persona natural, con referencia a la vivienda ubicado en el pasaje Bolívar N° 303-Huancayo.

Que, con el expediente del visto, la administrada, interpone recurso de reconsideración contra la resolución descrita, señala que no realizó oportunamente el descargo, y no se puede actuar en forma desfavorable, sin conceder el derecho de defensa, refiere que con fecha anterior fue infraccionada por el mismo motivo, sanción que fue cancelada conforme al recibo que adjunta como nuevo medio probatorio, sostiene que conforme a las fotografías que adjunta no incurre en infracción.

Que, el recurso de reconsideración cumple medianamente con las formalidades exigidas por el artículo 219° del TUO de la Ley 27444, concordante con el artículo 102° del Reglamento de Infracciones y Sanciones Administrativas aprobado por la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM, aplicable al caso. A vista se tiene el Informe Legal N° 009-2023-MPH/-GSP/DQC, emitido por el Asesor Jurídico – Abog. Daniel A. Quispe Canchanya que concluye: “Evaluado los antecedentes que generaron la resolución, se aprecia que la imposición de la PIA N° 1007, no cumple los requisitos exigidos por la normatividad municipal, en la infracción se consigna en forma errónea la fecha de imposición 08/01/2023, siendo lo correcto fecha 08/08/2023, situación de hecho diferente a la realidad circunstancial detectada, en consecuencia el acto administrativo se encuentra inmerso en causal de nulidad al estar contraria al literal a) del artículo 16 del RAISA de la Ordenanza Municipal N° 720-MPH/CM,, por lo tanto da lugar a la procedencia del recurso.

Que, el debido proceso en sede administrativa este Tribunal en la STC 4289-2004-PA/TC, ha expresado en los fundamentos 2 y 3, respectivamente, que “(...) el debido proceso, como principio constitucional, está concebido como el cumplimiento de todas las garantías y normas de orden público que deben aplicarse a todos los casos y procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier acto del Estado que pueda afectarlos. ...”; y que “El derecho al debido proceso y los derechos que contiene son invocables y, por lo tanto, están garantizados, no solo en el seno de un proceso judicial, sino también en el ámbito del procedimiento administrativo.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades conferidas por el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-MPH/A; Art. 83° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444 en concordancia al Art. II del Título Preliminar y el artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - Declarar **PROCEDENTE** el recurso de reconsideración interpuesto por **PAULINA CASTILLO TOSCANO**, en consecuencia, **DEJESE SIN EFECTO**, la Resolución de Multa N° 0335-2023-GSP y la PIA N° 1007.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Recomendar a la servidora municipal - fiscalizadora Carmen P. Romero Cerrón, mayor diligencia en el desarrollo de sus funciones y sea capacitada para evitar futuros errores”.

**ARTÍCULO TERCERO.** Encargar el cumplimiento de la presente resolución al Área de PIAS y Notifíquese, con las formalidades de ley.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.**



Ing. **Joshelín T. Meza León**  
GERENTE

Daniel A. Quispe Canchanya  
CAJ. 5964  
ABOGADO

